



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ordinario - Nulidad de dictamen |
| Demandante: | Darío Miguel Ballestas Montalvo |
| Demandada: | ELECTROMONTAJES S.A.S. R.O.R. INGENIERIA S.A.S. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. ARL SURA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. |
| Radicado: | 050013105002 20190063900 |
| Asunto: | Acta de audiencia |

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada, **Decisión de excepciones previas.** La apoderada judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, formuló la excepción previa que denominó Falta de Reclamación Administrativa. Se declaró no probada y se interpuso recurso de reposición y apelación, el despacho no repuso la decisión y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo; recurso del que posteriormente se desistió; ELECTROMONTAJES S.A.S, propuso como previa la de prescripción, se declaró no probada, se interpusieron los recursos de reposición y apelación, no se repuso la decisión y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, recurso del que posteriormente se desistió; **Saneamiento:** No hay necesidad de sanear. **Fijación del litigio.** Determinar si entre el señor DARÍO MIGUEL BALLESTAS MONTALVO y la sociedad Electromontajes S.A.S., existió una relación laboral desde el 19 de septiembre de 2005; si entre el demandante y la sociedad R.O.R. INGENIERIA S.A.S., existió una relación laboral entre el 18 de junio de 2013 y el 13 de julio de 2013; determinar el origen de la enfermedad Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral Severo y el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral; si de debe declarar la nulidad de los dictámenes emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; determinar si las codemandadas deben responder solidariamente según sus obligaciones; si el actor tiene derecho al reajuste de los auxilios de incapacidad dejados de pagar durante el tiempo que permaneció incapacitado; establecer si son procedentes las condenas solicitadas en la demanda. **Decreto de pruebas.** Demandante. La prueba documental aportada con la demanda,

visibles en las páginas 26 a 324 del anexo 001; se decreta el Interrogatorio de Parte a los representantes legales de Electromontajes S.A.S., R.O.R. INGENIERÍA S.A.S., ARL SURA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Demandados: EPM E.S.P., La prueba documental aportada con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 15-126, Interrogatorio de parte al demandante; ELECTROMONTAJES S.A.S. Documentales: los aportados en las páginas 11 a 30 del anexo 015; Testimoniales de JUAN CARLOS PALACIO, WILINTON MARTÍNEZ CASTRO, LUIS ENRIQUE COPETE y RUBÉN DARÍO HENAO; Interrogatorio de parte al demandante. Oficios a la IPS PROSALUD a fin de que aporte al proceso los exámenes de ingreso, control y retiro acompañados con la historia clínica que contengan los estudios de psiquiatría y psicología; examen de retiro del mes de junio de 2013, en caso de no haberse realizado aportar el correspondiente certificado; PERITAJE: se tenga en cuenta el peritaje realizado por parte del Doctor Carlos Enrique Ángel y sea llamado a soportar y sustentar el dictamen, acompañado la historia clínica. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Declaración de parte. Se niega la declaración de parte, toda vez que esta la contiene la respuesta a la demanda. Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta la asistencia del médico ADIEL GÓMEZ CHICA, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA: Testimoniales de DR. JAVIER FERNANDO URIBE y DR. CARLOS MARIO CARVAJAL; Interrogatorio de parte al demandante. Documentales aportados con la respuesta a a la demanda visible en las páginas 54-100 del anexo 015). Oposición al dictamen aportado y solicita la presencia del Dr. Adiel Chica Gómez, para que ratifique el dictamen emitido y se puedan controvertir las conclusiones a él incorporadas. Solicitó dictamen pericial y una nueva calificación por parte del CENDES (ya se practicó). JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. Documentales aportados con la respuesta a la demanda en las páginas 14-42 del anexo 017). Solicita la comparecencia del Dr. Adiel Gómez Chica, para ser interrogado por el médico ponente del dictamen DRA Carmaña Pérez Restrepo, o para que en su defecto aclare las dudas respecto del dictamen emitido por la Junta Regional. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Documentales aportadas con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 43-419 del anexo 041. Presenta oposición al interrogatorio de parte solicitado a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dado que lo se debate en el presente proceso es la controversia personal frente a una decisión de características eminentemente técnicas y científicas, que no es susceptible de ser objeto de confesión. Objeción directa al dictamen realizado por el Dr. Adiel Gómez Chica, por incumplimiento de los presupuestos legales. R.O.R. INGENIERIA S.A.S. Documentales: Los aportados con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 18 a 200 del anexo 042. Interrogatorio de parte al demandante. Testimonial de Patricia Restrepo Valencia, Claudia Patricia Alzáte Cardona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Absolver a las demandadas, ELECTROMONTAJES S.A.S, R.O.R INGENIERÍA S.A.S EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ARL SURA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de todas las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor DARÍO MIGUEL BALLESTAS MONTALVO.

SEGUNDO: Condenar en costas y agencias en derecho al señor DARÍO MIGUEL BALLESTAS MONTALVO en favor de las sociedades demandadas, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

Lo resuelto se notifica en estrados.

APELACIÓN: Sin recursos

CONSULTA: En favor del demandante.

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f5b289061590c44b20903b6acc8b01e8e7d859e0e7cb6b3f30c49884bae260

Documento generado en 19/03/2024 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>